

NAVARRO, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en RUA, 13-4º C. CASTRO URDIALES CANTABRIA, por esta Dirección General PROPUESTA DE RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Propuesta de Resolución expediente de sanción nº S-001219/2005.

Terminada la instrucción del expediente de sanción nº S-001219/2005 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra M. ANGEL DE LA TORRE NAVARRO, titular del vehículo matrícula 0291-CXX, en virtud de denuncia formulada por EL CUERPO INSPECC. mediante boletín de denuncia nº 000000 a las 00:00 horas del día 14-04-2005, en Carretera: 00. Km: 0 por SEGUN ACTA QUE SE ADJUNTA. y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 21-04-2005 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 12-05-2005, a M. ANGEL DE LA TORRE NAVARRO el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 18-05-2005 el denunciado presentó escrito de descargos, manifestando su disconformidad por los hechos que se le imputan y alegando indefensión por carecer de elementos de juicio suficientes. Reconoce que no aportó todos los discos requeridos en su momento, por falta de tiempo para localizarlos. Aporta copia cotejada de algunos de los discos faltantes. Solicita sobreseimiento por inexistencia de la infracción. Solicita el informe del agente como medio de prueba. Invoca la aplicación del principio de proporcionalidad y de una adecuada graduación de la sanción. Solicita dejar sin efecto la sanción.

Con fecha 17/11/2005 se remite al denunciado oficio de inadmisión de pruebas, el cual es recibido con fecha 28/11/2005.

HECHOS PROBADOS:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 439/98 de 20 de marzo.

El denunciado presenta copias de algunos de los discos faltantes, pero aún faltan por presentar discos de fechas 20/21-11-2004, faltando por justificar 119 kilómetros recorridos, 23/24-11-2004 faltando por justificar 714 kilómetros recorridos, 29/30-11-2004 faltando por justificar 380 kilómetros recorridos y discos entre el 01-12-2004 y el 04-12-2004 faltando por justificar 1777 kilómetros recorridos. El denunciado incumple, por tanto, la previsión que establece el art. 14.2 R(CE) 3821/1985 por el que la empresa conservará debidamente las hojas de registro durante un año por lo menos después de su utilización y las hojas deberán presentarse o entregarse cuando los agentes encargados del control lo soliciten.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción el número de discos que estando obligado no conservaba y que se trata de una práctica cuyo fin es intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector.

Conforme al art. 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones muy graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: multa de 2001 a 3300 euros, multa de 3301 a 4600 euros o multa de 4601 a 6000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 140.12 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 4601 y 6000 euros. De acuerdo con el art. 4.3. del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 4601 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. ART. 14.2 R(CE) 3821-85 R(CE) 2135-98; ART.140.12 LOTT, de la que es autor/a M. ANGEL DE LA TORRE NAVARRO y constituyen falta MUY GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. 143 LOTT y 201 ROTT, considera el informante que procede y

PROPONE a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 4601. euros

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Art. 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la "Carta de Pago" facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado. EL INSTRUCTOR, Fdo.: JUAN MARTÍNEZ LÓPEZ-DÓRIGA.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).
O.M.- Orden Ministerial.
OOMM.- Ordenes Ministeriales.
LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).
CE.- Constitución Española.
R(CE)- Reglamento de la Comunidad Europea.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número S-1803/05.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a SERCOFORMAS S.L., cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en Bº SAN CAMILO, 48, EL ASTILLERO CANTABRIA, por esta Dirección General PROPUESTA DE RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Propuesta de Resolución expediente de sanción nº S-001803/2005.

Terminada la instrucción del expediente de sanción nº S-001803/2005 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra SERCOFORMAS S.L., titular del vehículo matrícula 2752-BSX, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia nº 031991 a las 15:50 horas del día 11-04-2005, en Carretera: A-67. Km: .10 por REALIZAR UN TTE., CARECIENDO DE LA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA. (TARJETA DE TRANSPORTE). y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 13-06-2005 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 01-07-2005, a SERCOFORMAS S.L. el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 21-07-2005 el denunciado presentó escrito de descargos reconociendo que se dieron cuenta de la caducidad de la tarjeta el día de la denuncia, procediendo a la renovación de la misma. Aporta copia de la autorización. Solicita sobreseimiento del expediente.

HECHOS PROBADOS:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 439/98 de 20 de marzo.

Consultado el Registro General del Transportista, se observa que la tarjeta para el vehículo 2752-BSX, figura de alta desde el 25-04-2005.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción la capacidad de carga del vehículo y la modalidad del transporte que realizaba, así como que se encontraba realizando un transporte sin la preceptiva autorización incumpliendo lo preceptuado en el artículo 103 LOTT conforme al cual, la realización de los transportes privados complementarios requerirá la previa autorización de la Administración.

Conforme al art. 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones leves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: apercebimiento o multa de hasta 200 euros, multa de 201 a 300 euros o multa de 301 a 400 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 142.8 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 201 y 300 euros. De acuerdo con el art. 4.3. del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 201 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. ARTS 47 Y 103 LOTT ARTS.41 Y 158 ROTT; ART.142.8 LOTT, de la que es autor/a SERCOFORMAS S.L. y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. 143 LOTT y 201 ROTT, considera el informante que procede y

PROPONE a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 201. euros

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Art. 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la "Carta de Pago" facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado. EL INSTRUCTOR, Fdo.: JUAN MARTÍNEZ LÓPEZ-DÓRIGA.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).
O.M.- Orden Ministerial.
OOMM.- Ordenes Ministeriales.
LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).
CE.- Constitución Española.
R(CE)- Reglamento de la Comunidad Europea.